

DECRETO 1624 DE 2016

(octubre 11)

D.O. 50.023, octubre 11 de 2016

por el cual se designa un liquidador ad hoc en la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom) EICE en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 5° del Decreto ley 254 de 2000, modificado por el artículo 5° de la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2519 de 28 de diciembre de 2015, el Gobierno nacional ordenó la supresión de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), EICE y su consecuente liquidación.

Que en el inciso segundo del artículo 6° ibídem se dispuso que “La liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora S. A., quien deberá designar un apoderado general de la liquidación...”.

Que el artículo 209 de la [Constitución Política](#) establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que todas las autoridades en virtud del principio de

imparcialidad, deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Que el ejercicio de la función administrativa conforme con el ordenamiento jurídico y las finalidades propias de su cumplimiento están determinados por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares.

Que así lo ha reiterado la Corte Constitucional al señalar: “Precisamente, los artículos 209, 228 y 230 de la [Constitución Política](#) contemplan como característica de la propia esencia y sustantividad de la administración de justicia y, en general, de la función pública, la sujeción en la adopción de sus decisiones al principio de imparcialidad. En este orden de ideas, recuérdese que cualquier decisión judicial o administrativa, es la concreción de un orden normativo abstracto a una situación particular y específica, lo que impone que el juez o servidor público, sea que actúe en primera o segunda instancia, intervenga con la más absoluta imparcialidad, despojado de cualquier atadura que pueda comprometer su recto entendimiento y aplicación del orden jurídico, ya sea por haber emitido concepto previo sobre el asunto sometido a su consideración, o por la presencia de alguna de las causales de impedimento previstas en la ley, como la existencia de vínculos de parentesco o amistad íntima con una de las partes, o de un marcado interés personal en la decisión, etc...”. (Sentencia C-095 de 2003. Referencia: Expediente D-4172. Magistrado Ponente doctor Rodrigo Escobar Gi I).

Que la Fiduciaria La Previsora S. A., mediante comunicación radicada con el número 201642300743322 del 22 de abril de 2016 manifestó que esa sociedad ha presentado reclamaciones donde actúa como representante legal o administrador ante el proceso liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom) EICE en liquidación, “razón por la cual tiene interés en la definición de las reclamaciones

presentadas y en consecuencia no podría definir las reclamaciones radicadas en el proceso concursal”.

Que, de conformidad con los principios de la función administrativa previstos en los artículos 209 de la Constitución Política y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario separar del trámite de tales reclamaciones a la actual entidad liquidadora, mediante la designación de un liquidador ad hoc para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Designar al Coordinador del Grupo de Administración de Entidades Liquidadas del Ministerio de Salud y Protección Social, doctor Carlos Arturo Gómez Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía número 7532397 de Armenia, como Liquidador ad hoc de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom) EICE en Liquidación, para que conozca, califique y decida, exclusivamente, las reclamaciones presentadas por la Fiduciaria La Previsora S. A. (Fiduprevisora S. A.), ante el proceso liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom) EICE en Liquidación.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.